



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485-2020-GM/MDC.

Carabayllo, 24 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 347-2020-GAJ/MDC de fecha 24 de noviembre de 2020, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 477-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; y demás actuados sobre reconocimiento de deuda a favor de Jean Pierre Villegas Ruíz, por la devolución del 10% de Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°018-2018-AS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, a través del documento de Trámite E2018807 - 2020 de fecha 15 de junio de 2020, que contiene la Carta N° 021-2020-JPVR, el señor JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía por la suma de S/. 21,842.60, devenido del CONTRATO N°018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", por el monto de S/. 218,426.00 soles; adjuntando copia del contrato y del cronograma de entrega.

Que, la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, a través Informe N°135-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC de fecha 30 de julio de 2020, dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, prescribe; es oportuno indicar que en nuestro acervo documental, no se haya documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opinamos que se puede dar por CONFORME la atención del Contrato N°018-2018-AS/MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC.

Que, con Informe N°1441-2020-SGL/GAF/MDC de fecha 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística informa que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 135-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC y lo dispuesto en el numeral de artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procede la devolución de retención del 10%, por el monto retenido por la suma de S/. 21,842.60 (veintiún mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100), referente a la Adjudicación Simplificada N°002-2018-SC/MDC.

Que, mediante Informe N°1441-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 07 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que; según registro SIAF no procede la devolución de S/. 21,842.60 debido a que solo se ha efectuado la retención por la suma de S/. 12,737.00, adjuntando un cuadro detallado de los giros y un pantallazo de los SIAF 2025 Y 5012. En ese sentido, a través de Informe N° 2296-2020-SGL/GAF/MDC de fecha 06 de octubre de 2020, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas; la Subgerencia de Logística, refiere que, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería disponga a quien corresponda se proceda la devolución de S/. 12,737.00 (Doce Mil Setecientos Treinta y Siete con 00/100) al Contratista JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, por concepto de devolución de fiel cumplimiento de contrato.

Con Informe N°545-2020-SGT-GSF/MDC de fecha 11 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Tesorería, respecto al Expediente materia de análisis, informó que, de la verificación de los Estados Bancarios del julio a diciembre de 2018 de la cuenta corriente N°00000875708 del Banco de la Nación en el cual se ve reflejado el depósito por el importe total de S/. 12,737.00 por concepto de retención de Fondo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

de Garantía a favor del CONTRATISTA JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ. **NO se ha ejecutado la devolución a favor del proveedor hasta la fecha.**



Que, con el **Informe N° 655-2020-SP/GPPCI/MDC** del 20 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas realizada a través del **Proveído N° 8737-2020/GAF/MDC** de fecha 20 de noviembre de 2020, para reconocimiento de deuda a favor el Sr. "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ" por el concepto de devolución por Fondo de Garantía, retenido el 2018 por concepto de "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PANTBC", por el importe de S/ 12,737.00 soles, comunicando que, revisado el presupuesto institucional de apertura 2020; se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica de 2.3. Bienes y Servicios, en la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados y Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, para cumplir la obligación de pago.

Que, con **Informe N° 477-2020-GAF/MDC** la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente con fecha 23 de noviembre a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto. En atención al pedido formulado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 347-2020-GAJ/MDC, cuyo Análisis Legal, se pronuncia sobre tres (03) extremos, y que conforme a lo previsto en el artículo 6 literal 6.2 del D.S N° 004-2019-JUS, procedemos a fundamentar el presente Resolutivo, detallando en forma literal lo siguiente:

1.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Que, la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; prescribe en su Artículo 33° que *33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*

El Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; refería en su Artículo 126° que, *como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el TUO de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE en su artículo 22° señala que, *"(...) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato"*.

Asimismo, para el caso en análisis, es necesario remitirnos a lo indicado en la **Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, que en su artículo 48° refiere que *la DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de:* a). *Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.*

2. DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER EL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a efectos de determinar si existe o no una obligación pendiente de cumplir por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:



Corre en el presente Expediente el Contrato N° 018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC: - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", suscrito por la Municipalidad de Carabayllo y el Sr. JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, en cuya Clausula Séptima indica: El CONTRATISTA presentó para la suscripción del presente contrato una Declaración Jurada de Autorización de la Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento, en la cual se acoge y autoriza la retención por parte de LA ENTIDAD del diez por ciento (10%) del monto total del contrato por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento; retención que se efectuará en el pago a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo señala el art. 21° de la Ley N°28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y al amparo del numeral 126.3 del art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF.



Pues bien, el contratista JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, mediante documento de Trámite **E2018807 - 2020** de fecha 15 de junio de 2020, que contiene la **Carta N° 021-2020-JPVR**, el contratista "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", por el monto de S/. 21,842.60 soles; adjuntando copia del contrato y del cronograma de entrega.



Igualmente corre en el Expediente el **Informe N°135-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC** de fecha 30 de julio de 2020, dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, prescribe; es oportuno indicar que en nuestro acervo documentario, no se haya documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opinamos que se puede dar por conforme por CONFORME la atención del Contrato N°018-2018-AS/MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC, por un monto total de S/21,842.60 (veintiún mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100).

De la misma forma, se ha tenido a la vista el Informe N° 1440-2020-SGC-GAF/MDC, de fecha 07 de agosto de 2020, expedido por la Subgerencia de Contabilidad, el mismo que, analizado los importes retenidos como garantía de fiel cumplimiento y otro por el monto girado respecto a la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC para la adquisición de productos congelados para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, advierte que *no procede la devolución de la suma de S/. 21,842.60 debido a que solo se ha efectuado una retención por la suma de S/. 12,737.00.*

De la misma forma, se ha tenido a la vista el Informe N° 435-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 12 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Tesorería hace saber a la Gerencia de Administración que se realizó una consulta amigable en el sistema SIAF para el ejercicio 2018, el cual **está registrado en la fase de girado por concepto de Retención de Fondo de Garantía por el importe de S/. 12,737.00 a favor del Contratista Jean Pierre Villegas Ruiz.** De la misma forma, se ha tenido a la vista el Informe N° 545-2020-SGT-GAF/MDC, de fecha 11 de noviembre de 2020 de la misma Subgerencia, en la que se señala que **verificado los estados bancarios del mes de Setiembre 2018 de la Cuenta Corriente N° 0000875708 del Banco de la Nación se ve reflejado el depósito**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

por la suma de S/. 12,737.00 soles y que la devolución de la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento no se ha ejecutado a favor del proveedor hasta la fecha.



En ese sentido, existe de parte de la Municipalidad de Carabayllo una obligación pendiente a favor de del contratista JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, la suma de **S/. 12,737.00 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100)**, monto que corresponde a la retención del 10% del monto total del Contrato N° 018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC, por concepto fondo de garantía de fiel cumplimiento, por lo que existe la necesidad de garantizar la devolución de la retenciones al contratista que lo reclama, a fin de evitar acciones legales y judiciales, la misma que se haría mediante un reconocimiento de deuda.

3.- DE LA ADECUACION AL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Que, ahora bien, del Informe N° 545-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 11.11.2020 se advierte que si bien de la verificación de los Estados Bancario del mes de Setiembre de 2018 de la cuenta corriente N° 0000875708 del Banco de la Nación se ve reflejado el deposito por la suma de S/. 12,737.00 monto que no se ha ejecutado a favor del proveedor; también no es menos cierto que, en el mismo informe se señala que de la revisión de análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 dicha cuenta contaba con un saldo por el importe de S/. 24,297.07 soles, sin explicar el destino y uso que se le dio a dicho fondo y si la retención efectuado al contratista aún se mantiene en dicha cuenta.

No obstante, conforme a lo señalado anteriormente, existe una obligación pendiente de la Municipalidad y la necesidad de efectuar la devolución del 10% de la retención efectuadas al contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento - Contrato N° 018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC, la misma que se haría mediante el mecanismo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA. El **Reconocimiento de Deuda** es un procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la **existencia de un negocio jurídico**, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Asimismo, el procedimiento de reconocimiento de las deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de ésta norma señala que, para efectos de aplicación, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Ahora bien, la **Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria**, aprobada con **Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01**, señala en el numeral 13.2. del artículo 13° que; *la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.* En ese sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de reconocimiento de deuda, se ha advertido en el expediente lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"



- Mediante documento de Trámite **E2018807 - 2020** de fecha 15 de junio de 2020, que contiene la **Carta N° 021-2020-JPVR**, el contratista "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°018-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC - "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", por el monto de S/. 21,842.60 soles; adjuntando copia del contrato y del cronograma de entrega.
- Con Informe N°135-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC de fecha 30 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria, en su condición de área usuaria, hace saber que en el acervo documentario, no existe documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opina que se puede dar por CONFORME la atención del Contrato N°018-2018-AS/MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N°002-2018-CS/MDC, por un monto total de S/21,842.60 (veintiún mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100).
- Por su parte, mediante Informe N° 1441-2020-SGL/GAF/MDC de fecha 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística informa que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°135-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC y lo previsto en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procede la devolución de retención del 10%, por el monto de S/. 21,842.60 (veintiún mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100), referente a la Adjudicación Simplificada N°002-2018-SC/MDC. Sin embargo, con Informe N°1440-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 07 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que, según registro SIAF de los importes retenidos como garantía de fiel cumplimiento respecto al Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC, no procede la devolución de S/. 21,842.60 debido a que solo se ha efectuado a retención por S/. 12,737.00, adjuntando un cuadro detallado de los giros y un pantallazo de los SIAF 2025 Y 5012.
- A través del Informe N°2296-2020-SGL/GAF/MDC, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas; la Subgerencia de Logística, refiere que, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería se disponga a quien corresponda se proceda la devolución de la suma de S/. 12,737.00 (Doce Mil Setecientos Treinta y Siete con 00/100) al Contratista JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, por concepto de devolución de fiel cumplimiento de contrato.
- Con Informe N°545-2020-SGT-GSF/MDC, la Sub Gerencia de Tesorería, respecto al Expediente materia de análisis, informó que, de la verificación de los estados Bancarios del mes de setiembre 2018 de la cuenta corriente N°00000875708 del Banco de la Nación, advierte que se ve reflejado el depósito por el Importe total de S/. 12,737.00 por concepto de retención de Fondo de Garantía a favor del CONTRATISTA JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, adjuntado el estado bancario donde se visualiza los depósitos realizados. Asimismo, señala que no se ha ejecutado la devolución a favor del proveedor hasta la fecha, precisando que del análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 la cuenta respectiva de fondos de garantía contaba con un saldo por el importe de S/. 24, 297.07 soles.
- Finalmente se evidencia que se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención, como así expresamente se menciona en el Informe N° 655-2020-SP/GPPCI/MDC del 20 de noviembre de 2020. En dicho informe, la Sub Gerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, para reconocimiento de deuda a favor el Sr. "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ" por el concepto de devolución por Fondo de Garantía, retenido el 2018 por concepto de "ADQUISICIÓN DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PANTBC", por el importe de S/ 12,737.00 soles, comunicando que, revisado el presupuesto institucional de apertura 2020, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica de 2.3. Bienes y Servicios, en la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados y Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, para cumplir la obligación de pago.



- Dentro de este contexto se verifica que el expediente derivado a este despacho jurídico, cuenta con Informes de los órganos y Unidades Orgánicas involucradas en el sistema de ejecución del pago; y demás documentos que en común, sustentan objetivamente el Reconocimiento de Deuda para la devolución del 10% del fondo de garantía a favor del contratista JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ, conforme a lo detallado en el presente informe, ello en razón, de ser una obligación generada en el año fiscal 2018, por lo que, RESULTA PROCEDENTE adecuar el procedimiento, debiendo considerarse como obligación pendiente de pago. Como ya se ha señalado, en el expediente obra el Informe N° 655-2020-SP/GPPCI/MDC emitido por la Subgerencia de Presupuesto, en el cual, afirma que; cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del expediente en análisis, quedando pendiente que, para cumplir con el pago, corresponde se cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

- No obstante lo antes indicado, en el presenta caso es necesario que se inicien acciones legales para determinar la responsabilidad de los funcionarios encargados de la administración y custodia de los retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento, toda vez que del Informe N° 545-2020-SGT-GAF7MDC se advierte que, si bien de la verificación de los Estados Bancario del mes de Setiembre de 2018 de la cuenta corriente N° 0000875708 del Banco de la Nación se ve reflejado el deposito por la suma de S/. 12,737.00 monto que no se ha ejecutado a favor del proveedor, también no es menos cierto que en el mismo informe se señala que de la revisión de análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 que dicha cuenta contaba con un saldo por el importe de S/. 24,297.07 soles, sin explicar el destino y uso que se le dio a dicho fondo intangible retenido al proveedor y si la retención efectuado al contratista aún se mantiene en dicha cuenta".

Que, en virtud al análisis legal señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, corresponde adecuar el presente tramite a una de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del CONTRATO N°018-2018-AS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** por el monto de S/. 12,737.00 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100), a favor del contratista "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ", conforme a lo detallado en los informes citados en los antecedentes y análisis del presente informe, remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, **considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal**". Y a efectos de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 0000875708 del Banco de la Nación; **RECOMIENDA**, remitir los actuados a la Secretaría Técnica para su calificación. De la misma forma, habiendo advertido la presunta comisión de delito, **Recomienda** comunicar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 347-2020-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC de fecha 02 de enero de 2019; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del CONTRATO N° 018-2018-AS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" por el monto de S/. 12,737.00 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100), a favor del contratista "JEAN PIERRE VILLEGAS RUIZ", **para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la SECRETARIA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad sobre el funcionario o servidores que procedieron encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 00000875708 del Banco de la Nación;

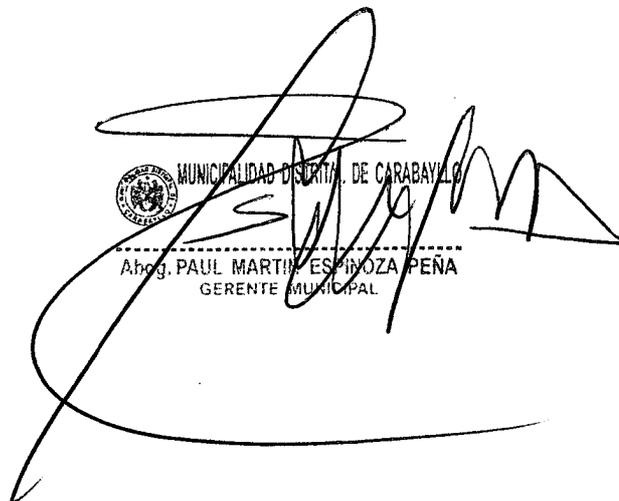


ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR un ejemplar certificado de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y a las áreas orgánicas que correspondan; debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc.